

- Exp. 77/78 / 10
77/78

PROVINCIA: <u>LUGO</u>	MUNICIPIO: <u>INCIO</u>
------------------------	-------------------------

Nº 50.000 } 124
 } 156
Nº Monte: 20
FD: 581

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

// DE S ^{TA} MARIA //

COMUNIDAD PROPIETARIA

V ^S . DE INCIO - S ^{TA} MARIA (P ²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	24	12.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
145

En la ciudad de Lugo, treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, en la Sala de Juntas, del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE SANTA MARIA", como monte vecinal en mancomún, a tenor de la siguiente resolución: Que con fecha 28 de abril de 1978, el Jefe Provincial de Montes Vecinales en Mancomún acordó la inscripción y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE SANTA MARIA", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO. Que con fecha 7 de junio de 1978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 27/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada. Que con fecha 7 de junio de 1978, se dictó providencia acordando requerir al Ayuntamiento de Incio, para que aportara a este expediente el certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad, relativo a la inscripción del monte "DE SANTA MARIA", de 45 Ha, así como en la parroquia de Incio Santa María, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "DE SANTA MARIA", etc) Certificación del acuerdo municipal relativo al consorcio, con la Administración Forestal, para la explotación de dicho monte. Que con fecha 7 de junio de 1978, se acordó recibir de la Administración Forestal D. C. O. N. A., la certificación relativa al monte "DE SANTA MARIA", (figura incluida en el Catálogo de Bienes de Utilidad Pública de la provincia de Lugo). Que con fecha 7 de junio de 1978, se dictó providencia, acordando la publicación de edicto en el Ayuntamiento de Incio, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses. Que con fecha 15 de julio de 1978, se recibió la certificación del Ayuntamiento de Incio, en la que consta que el edicto publicado expuesto al público, en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente. Que con fecha 19 de julio de 1978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Incio, en la que consta que en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento figura incluido el monte "ALTO DO CASTRO", "LOUSEIRAS", "CAMPA", "LONGA", "BENA BARREIRO", "GUXILDE", "AS LAGAS", "RIVA DAS VESAS", "UZAL", "BOSTELO", "DOS PARAMIOS", "TIRMINO", así mismo, certifica que figura incluido en el Registro de la Propiedad de Sarria, a nombre de este Ayuntamiento. Que con fecha 19 de julio de 1978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Incio, en la que consta que en el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento figura incluido el monte "OUTROLADO". Asimismo certifica que fi-

gura incluido en el Registro de la Propiedad de Sarria a nombre de este ayuntamiento.

Certifique asimismo que tambien figura incluido en el Inventario de Bienes de este ayuntamiento y en el Registro de la Propiedad de Sarria a nombre de este ayuntamiento del monte denominado "ALVARIZAS".

RESULTANDO.- Que con fecha 11 de julio de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE SANTA MARIA", sito en la parroquia de Incio, Santa Maria, ayuntamiento de Incio, no forma parte de monte alguno de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Incio, Santa Maria, que manifiestan: Que en términos de esta parroquia, comprendidos dentro de los linderos que se citan, hay unos montes que desde tiempo inmemorial estuvieron en la posesión de los vecinos de la parroquia que los aprovecharon por parcelas para cortes de material y siembras, haciendo con todo el monte un pastoreo libre y mancomunado. La zona de esta parroquia dedicada a parcelas llegaba por el Este hasta el alto de la Loma, de Louxeira, cuyas parcelas les tiene documentadas los vecinos, pero estos llegaban por el pastoreo más hacia el naciente, llegando casi hasta los límites de Samons y la Herrería, de forma mixta con los de Herrería y Foilebar.

Hace unos 20 años, el Patrimonio Forestal del Estado empezó a repoblar estos montes, los vecinos se opusieron a esta repoblación y entonces el Conde de la Herrería les llamó y les hizo saber que el monte era de su propiedad, llegando los vecinos a comprarle unas 140 Has, mediante documento que conservan en su poder. Gran parte del monte era pastoreado mixtamente por los vecinos de esta parroquia con los de Herrería y Foilebar, fue ocupada por la repoblación forestal hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

La los posibles beneficios sobre tal repoblación de consideren con derecho todos los vecinos de la parroquia en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE SANTA MARIA", está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Incio, co-

mo por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fué identificado, por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideraron con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos, de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitimen la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE SANTA MARIA", como se describe en el expediente nº 77/78, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Incio - Santa María, ayuntamiento de Incio.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

[Handwritten signatures and stamps follow]

[Circular stamp with illegible text]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Prov. *	Munic. *	Consentido Prop. *	N.º monte
LU	24	12	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

R(1.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de INCIO-Santa Maria están situados principalmente en la parte E. del término parroquial, formados por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria con la "Sierra de Foillebar" por la loma de Louxeira y Pico de Cubela. Otra parcela de menor superficie queda enclavada entre fincas particulares en la esquina NO. del término parroquial, más abajo de la carretera de Cruz de Incio a Foillebar.

El terreno es bastante accidentado, con pendientes relativamente fuertes y altitudes comprendidas entre los 750 y 1.060 m.

Los unicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. con la carretera de Cruz de Incio a Foillebar, aunque hasta muy cerca de la zona alta del E. se llega por la pista forestal de Herreria a Foillebar.

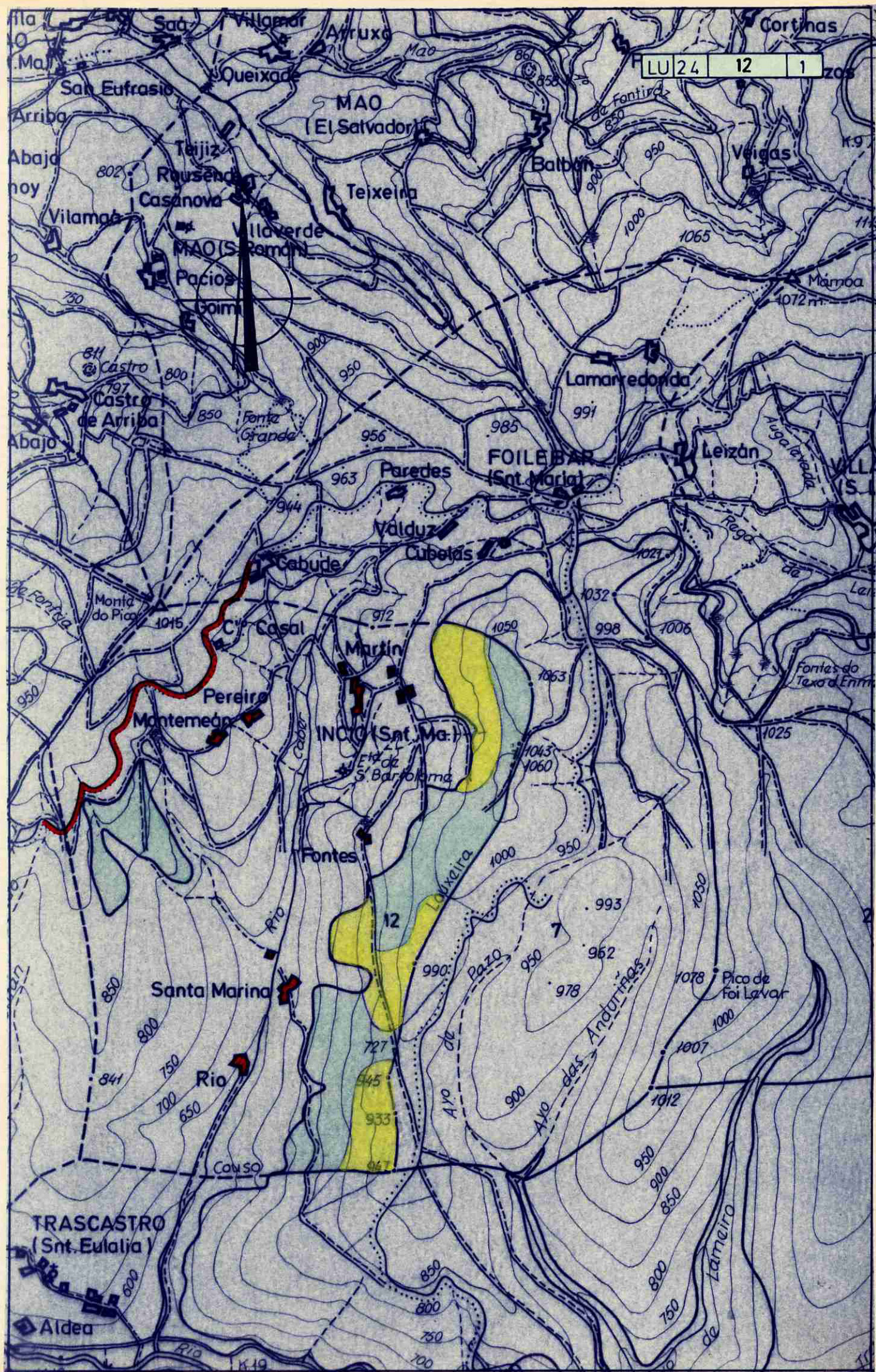
3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 145 Has., obtenidas mediante planime-

Prov.	Monte "	Cantidad Pica "	N.º monte
PU	24	12	1

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE
3.2	trado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N. - términos de las parroquias de Toldaos y Foilebar. E. - Sierra de Foilebar. S. - Monte y términos de la parroquia de Trascastro. O. - Términos de la parroquia de Hospital.
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Los unicos límites destacables de estos montes de la parroquia de INCIO-Santa Maria son: - Por el NE. dividen con monte de la parroquia de Foilebar por la loma de Pico de Cubela, siguiendo después hacia el S. por la Loma de Louxeira. - Por el S. divide con monte de la parroquia de Trascastro bajando hacia el O. por la vaguada de Couso.

Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	Priv.	Monte	Unidad Priv.	N.º monte
		LU	24	12	1
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES. El límite de las zonas de monte figuradas en el plano de 1.2, con alguna posibilidad de ser montes vecinales, no pueden ser muy preciso si se tiene en cuenta que corresponden a fincas claramente particulares que en muchos casos ocupan terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de estas zonas hasta donde existe alguna duda razonable de que pueda pertenecer a monte vecinal. Ante la posibilidad de que alguna de estas zonas de monte pudieran ser calificadas como vecinales en mano común, sería siempre necesario un deslinde parcial en la colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **30.10.2024**, figura o seguinte acordo:

Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o xurado, na reunión celebrada o 17.09.2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación.

MVMC **Santa María** (exp. 77/78), pertencente aos veciños da parroquia do Incio Santa Mariña, concello do **Incio**.

O 21.9.2022 tivo entrada unha solicitude da comunidade o Incio Santa Mariña para que se proceda á revisión do esbozo do seu monte veciñal conforme á proposta que achegan. Tras serlles requirido, o 12.7.2024 foi presentada unha emenda da solicitude. Procedemento con número de expediente **2022_100**.

O 16.10.2024, o Servizo de Montes elaborou un informe no que se recolle a definición do esbozo revisado. De acordo coa cartografía resultante, a superficie do monte **Santamaría** pasa a ser de **223,55 hectáreas**.

Examinada a devandita proposta, o xurado, por unanimidade, ACORDA aceptala e proceder á incorporación do novo esbozo ao expediente.

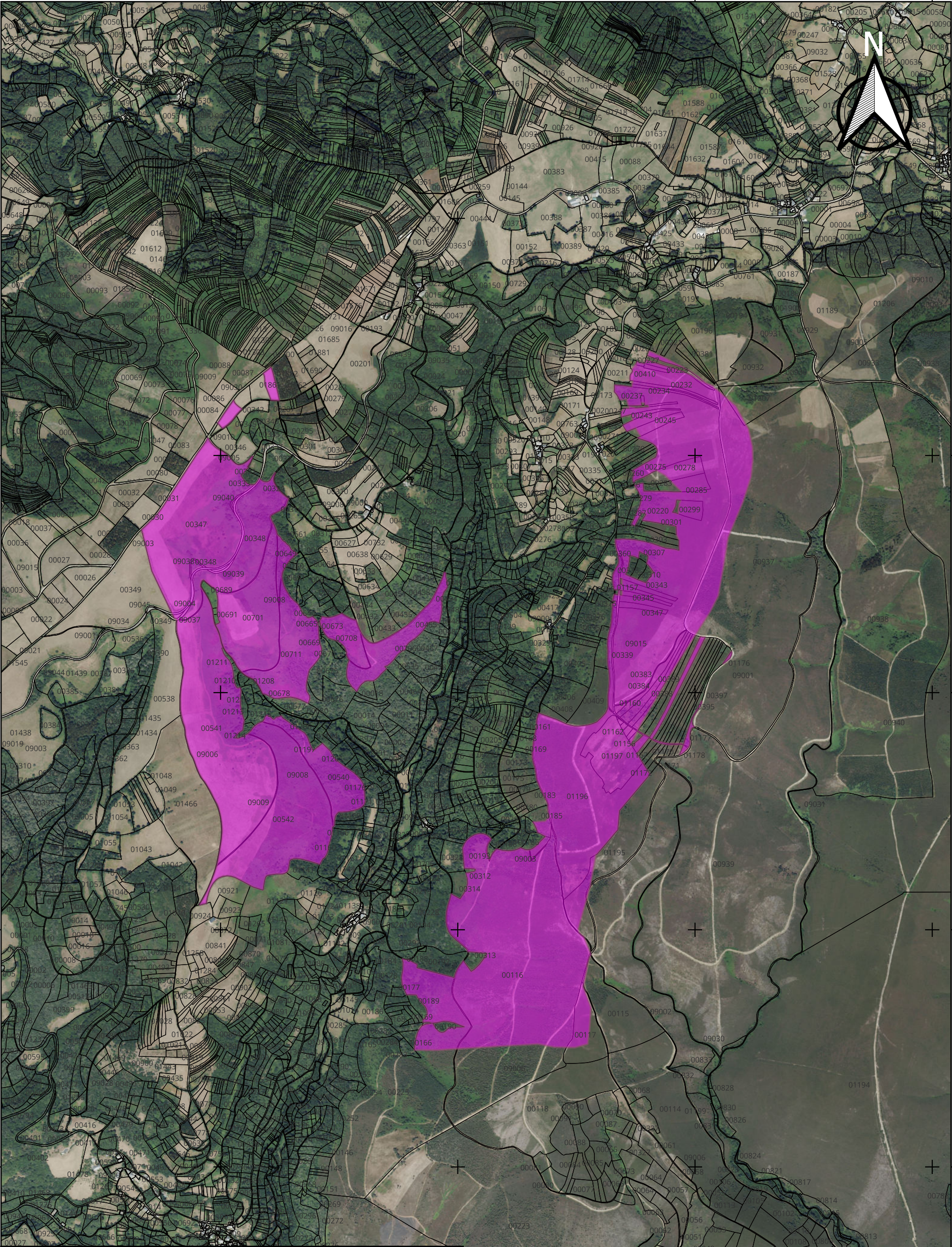
Para que conste, para a súa remisión á **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da acta da sesión á que se fai referencia, expido este certificado co visto e praxe da presidenta do xurado.

Lugo, data da sinatura electrónica

A secretaria do xurado
Lucía Belver Quiroga

Visto e praxe
A presidenta do xurado
M^a Olga Iglesias Fontal





 XUNTA DE GALICIA Xefatura Territorial de Lugo - Servizo de Montes		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL	
PLANO DE: Revisión de esbozo do monte veciñal en man común Santa Mariña (exp. 77/78) <i>Cartafol 2022_100</i>		Monte: Santa Mariña Pertenza: Santa Mariña Concello: O Incio Sup. previa: 139,09 ha Sup. revisada: 223,55 ha	
Lugo, 08 de outubro do 2024 A enxeñeira técnica		Marisa Graffe Abbattista TENZAS Enxeñería e Asesoramento Legal, S.L.	
ESCALA: 1:15.000	PLANO 2: SITUACIÓN POSTERIOR A REVISIÓN DE ESBOZO	Visto e prace O Xefe do Servizo de Montes	Revisado Servizo de Montes
 Proposta de revisión de esbozo do M.V.M.C. Santa Mariña  Parcelario do Catastro		Manuel González Fernández	Santiago Fraga Sáenz